



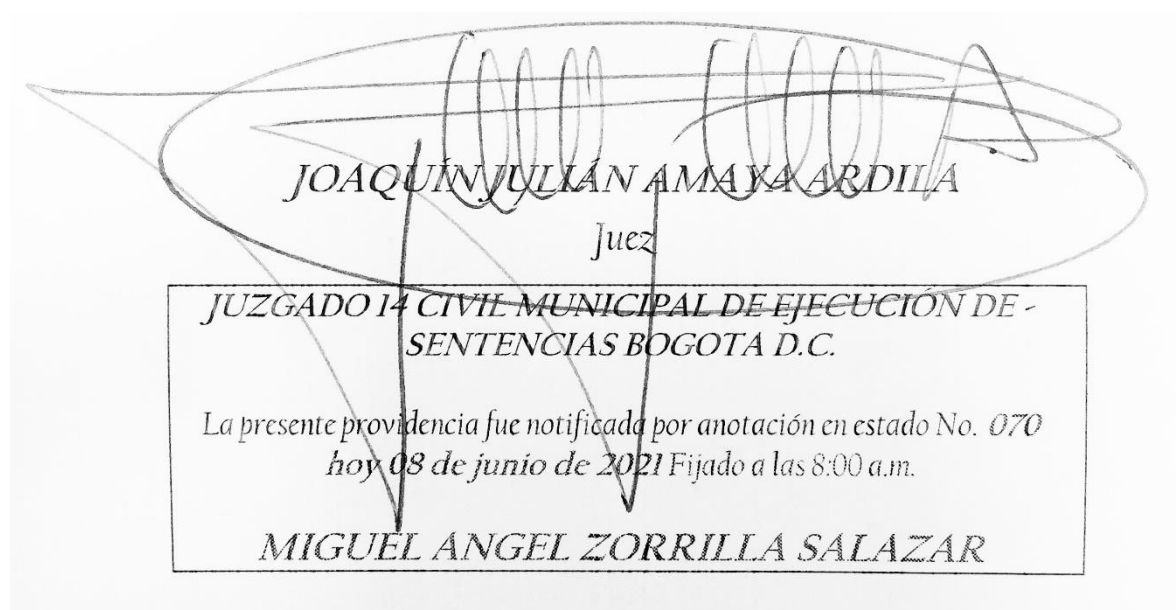
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 001 02014 01423 00

Negar la solicitud que antecede, toda vez que es el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, es quien deberá ordenar remitir los originales de los oficios de desembargo a la oficina de registro de instrumentos públicos para que bajo la solicitud de embargo de remanentes solicitada al interior del presente asunto, dicha oficina deje a disposición de éste proceso el bien cautelado.

Notifíquese,





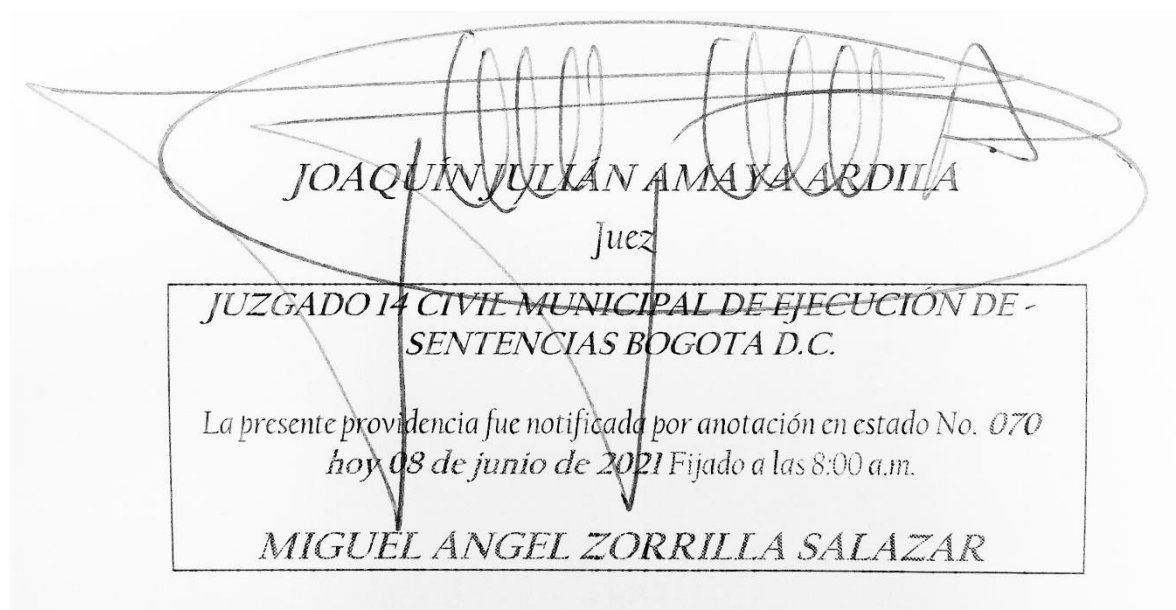
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 001 02017 00109 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la oficina de Ejecución dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 24 de marzo de 2021¹.

Notifíquese,



yGw

¹ Ver folio 49 C-1.



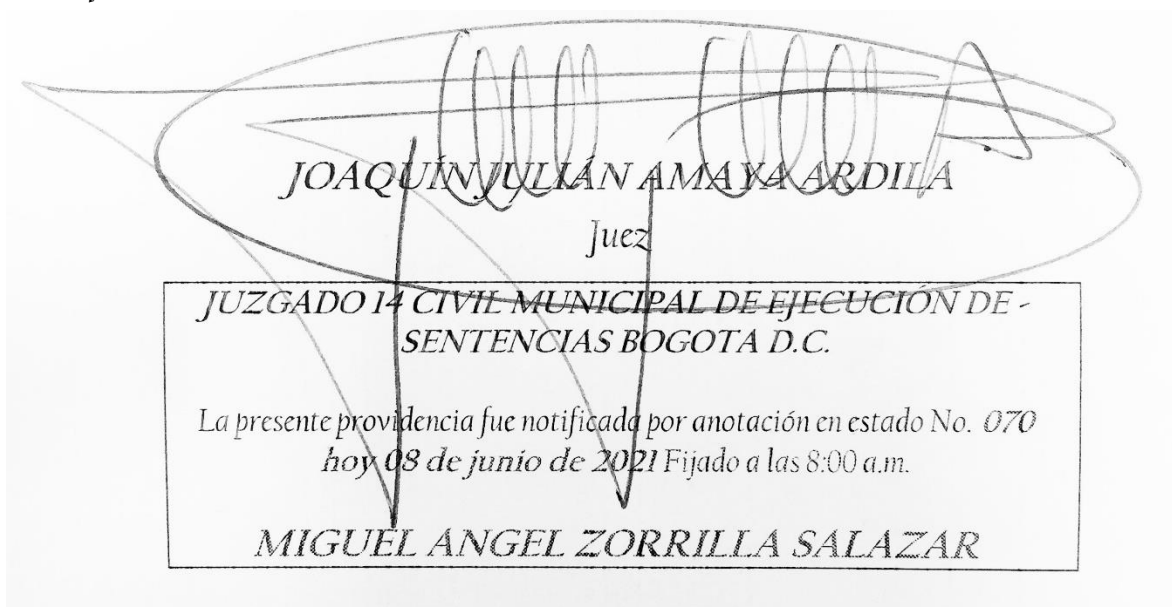
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 002 02016 01197 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

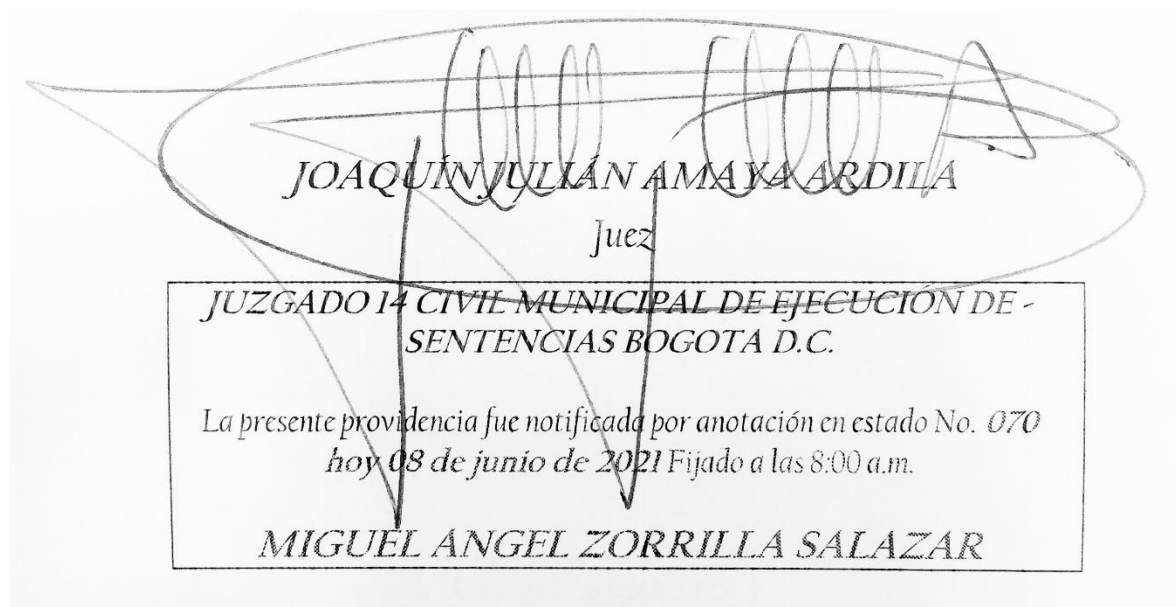
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 003 02015 01329 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

De otra parte, se advierte que dentro del expediente no existe el oficio No. 19829 que se relaciona en el escrito precedente.

Notifíquese,





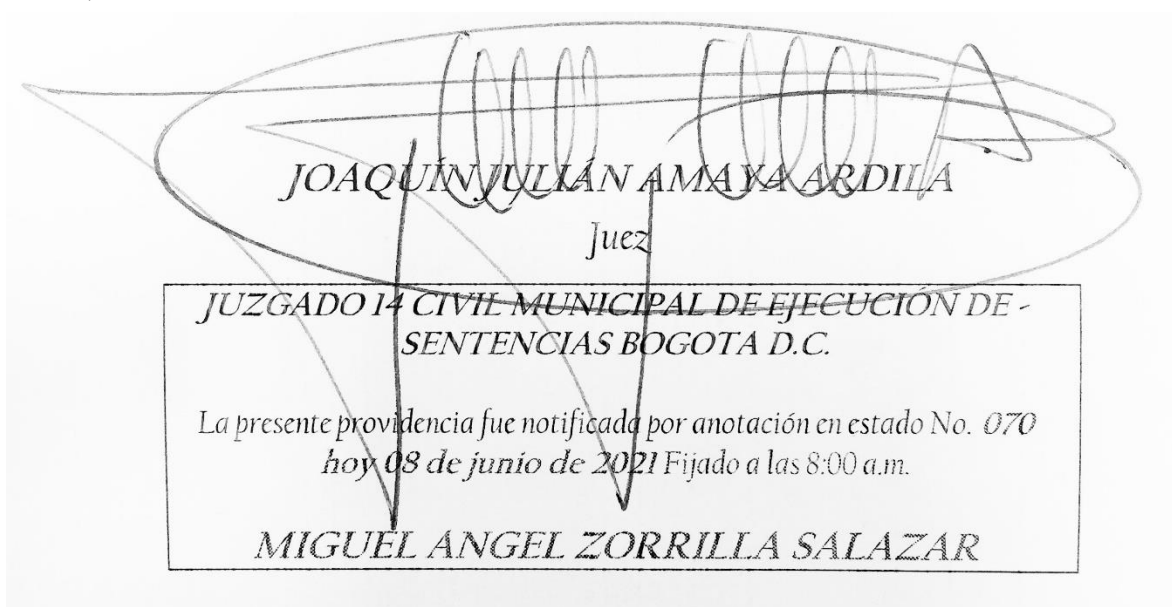
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 004 02017 01218 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 006 02019 00997 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina al memorialista a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2020, esto es respecto de la acreditación del trámite dado al oficio 2053 de fecha 09 de octubre y 2306 del 14 de noviembre de 2019.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 007 02017 00457 00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo ofíciase al representante legal y/o suplente de la Sociedad Bodegas Judiciales Eje Cafetero S.A.S. que aparece en el certificado de existencia y representación legal, así como los que se señalan en el numeral primero de la parte resolutive de la resolución No. DESAJPER17-773 que precede, para que indiquen al Despacho y para el proceso de la referencia, la ubicación exacta de la motocicleta objeto de cautela en el presente asunto, de otra parte para que informe quien es la persona encargada de la administración del referido bien.

Por otro lado, por la oficina de Apoyo, ofíciase al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pereira, a fin de que informe a este Despacho y para el proceso de la referencia, si la sociedad Bodegas Judiciales del Eje Cafetero S.A.S. realizó la entrega formal de los vehículos que tiene bajo su custodia, y si dentro de ellos se encuentra la motocicleta de placas ENG-33D, se sirva informar a esta dependencia judicial, toda vez que no se ha logrado establecer el paradero de esta. Lo anterior, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





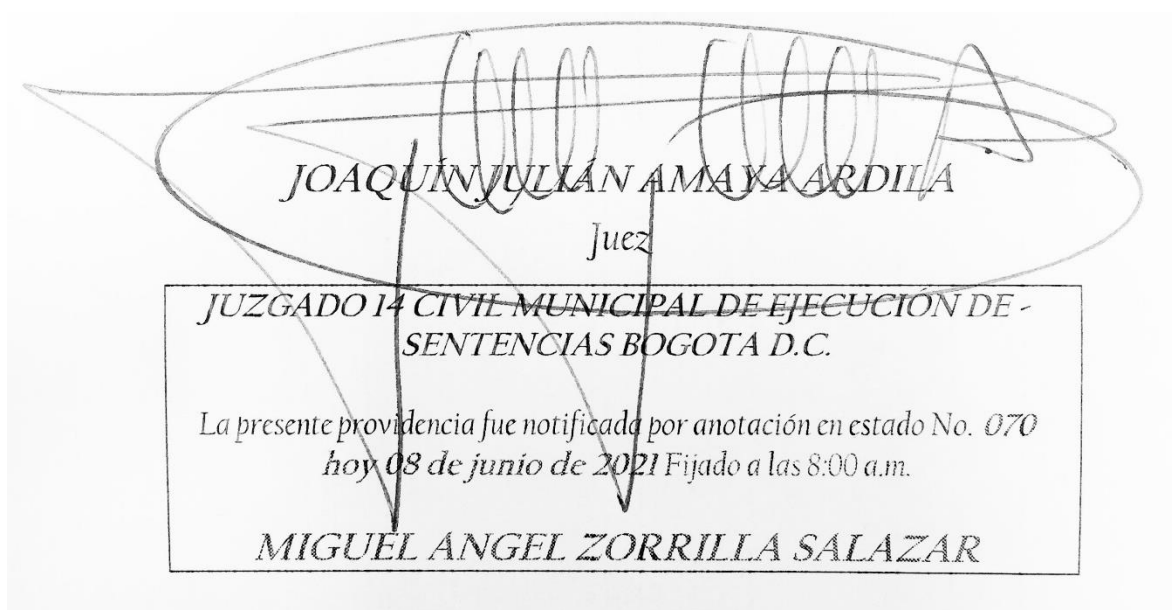
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 007 02019 01573 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte actora; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





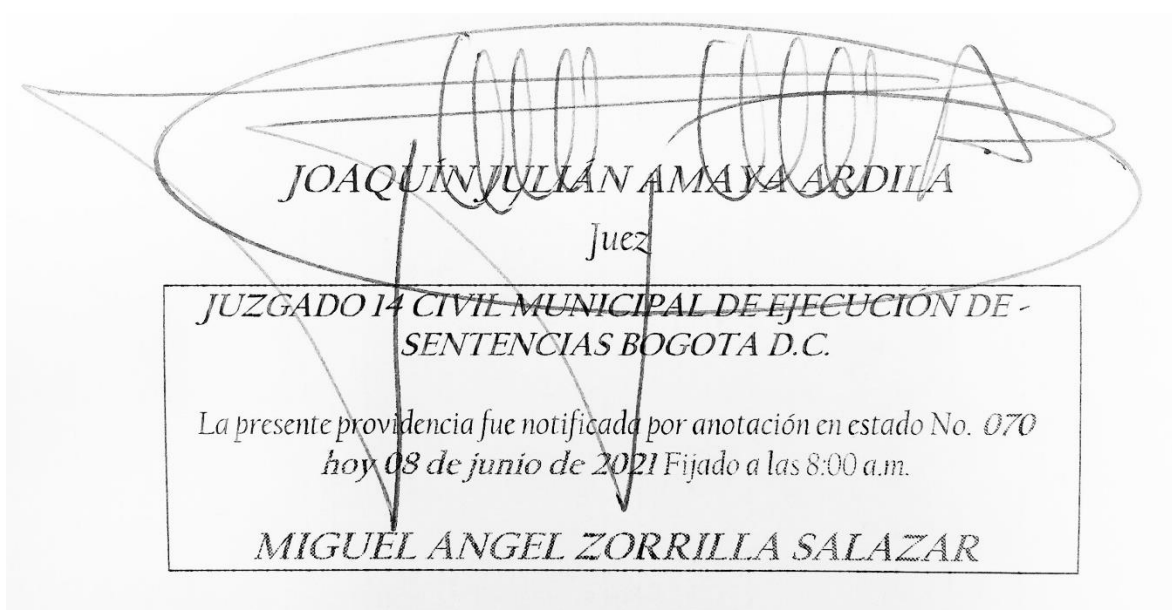
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02014 00219 00

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Lucía Aurora Mojica Parra como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,





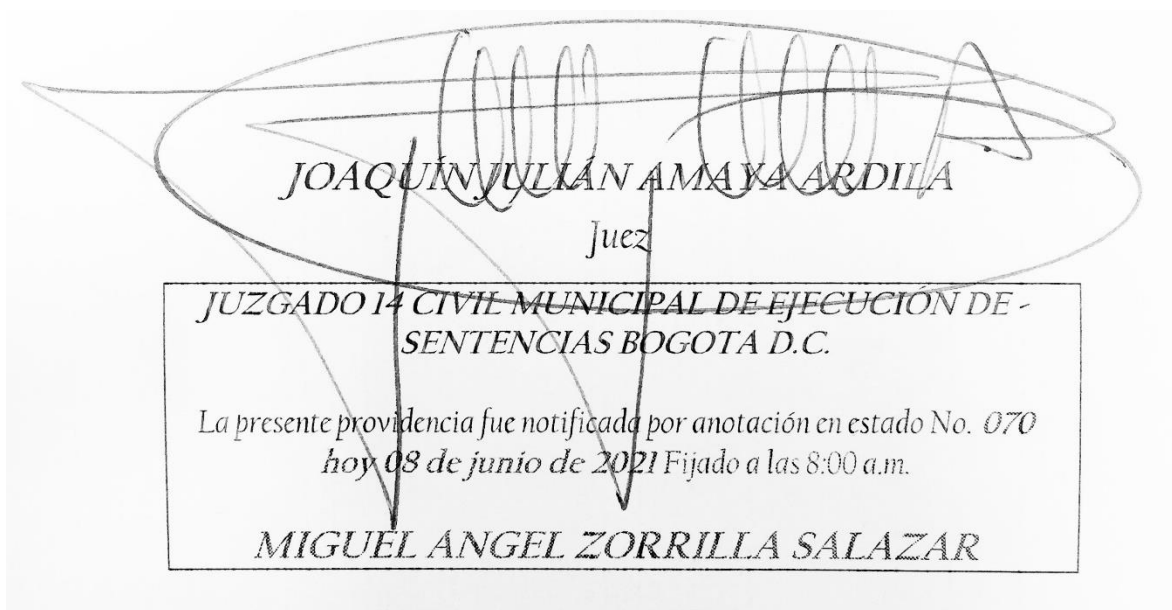
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 02016 01101 00

Previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguese al plenario los certificados de existencia y representación legal correspondientes de cada una de las partes involucradas en el contrato de cesión actualizados con una vigencia no mayor a un mes con los cuales se pueda corroborar la calidad que dicen ostentar las personas que suscriben en el contrato de cesión aportado.

Notifíquese,





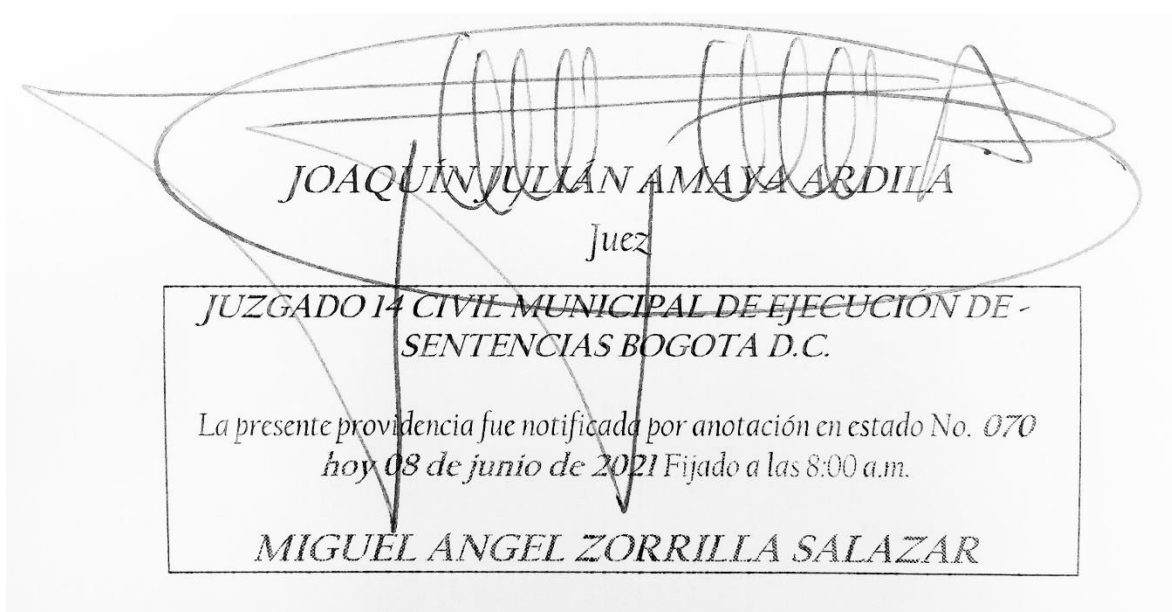
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 02019 00041 00

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Mónica Alejandra Cifuentes Cruz como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,





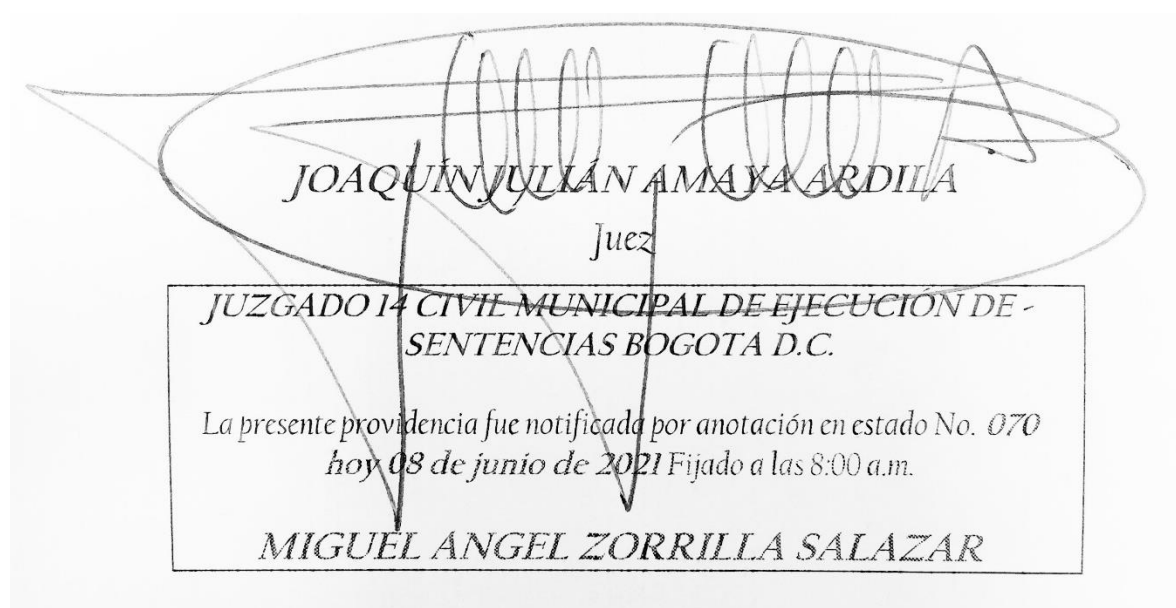
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02005 01730 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

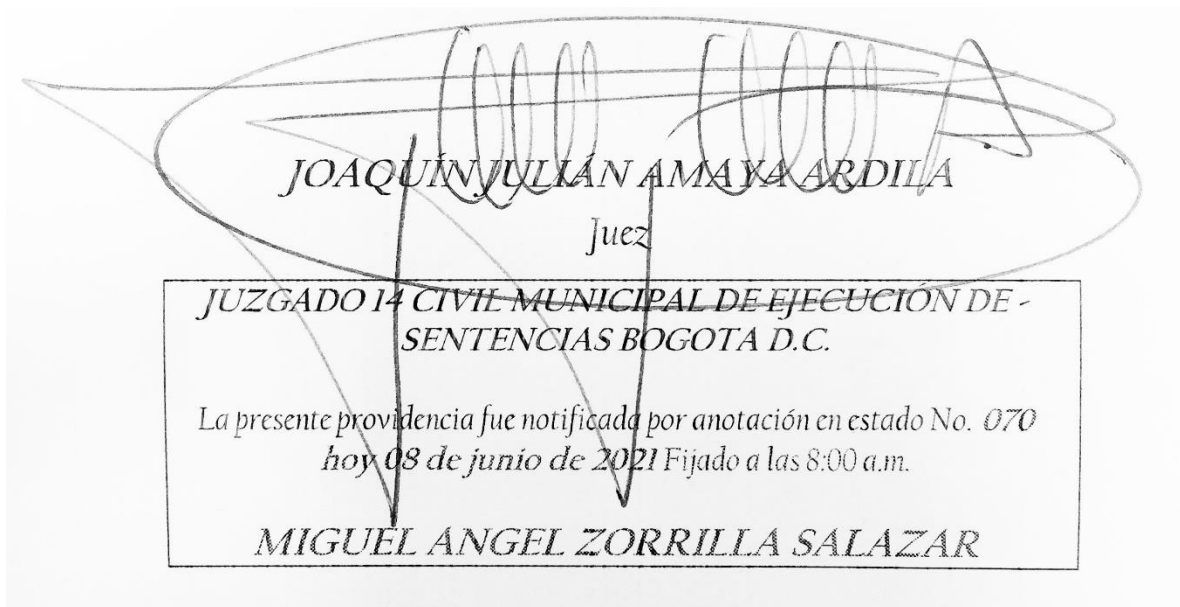
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 02019 00556 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016 02019 00897 00

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo oficiase a la Universidad Piloto de Colombia a fin de informar el número de cuenta judicial de este Despacho y para el proceso de la referencia, y para los fines pertinentes a que hubiere lugar. Oficiase conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

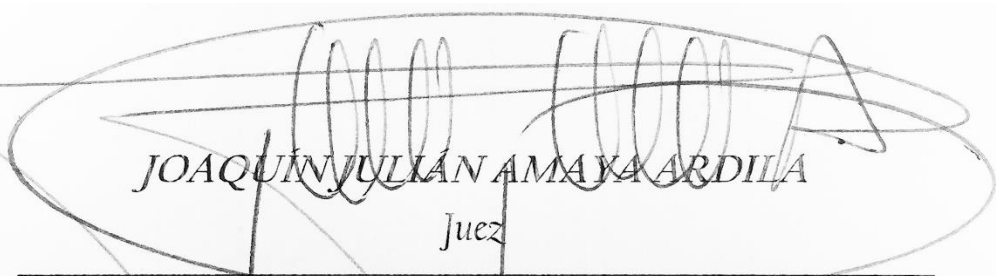
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 02018 00198 00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte al memorialista en cuanto al Derecho de Petición elevado, que como lo ha indicado la Corte Constitucional, “el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”², motivo por el cual se le insta a que en lo sucesivo eleve sus peticiones sin aquel rótulo pues, el mismo no procede (bajo aquel objeto) ante el aparato jurisdiccional.

No obstante a lo expuesto, se le informa que en cuanto a la solicitud de información sobre el presente proceso se le indica la posibilidad de hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>. No obstante, para tal efecto la secretaria de ejecución asignara cita de manera presencial a la parte interesada, a fin de que revise el proceso y se cerciore, del trámite adelantado dentro del mismo, donde el mismo actúa como demandado, en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento a dicha orden no requiere el ingreso del proceso al Despacho, manténgase el expediente en la letra si no existe memorial pendiente por resolver por parte de los sujetos procesales.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 070
hoy 08 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

yGm

² Sent. T- 311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.



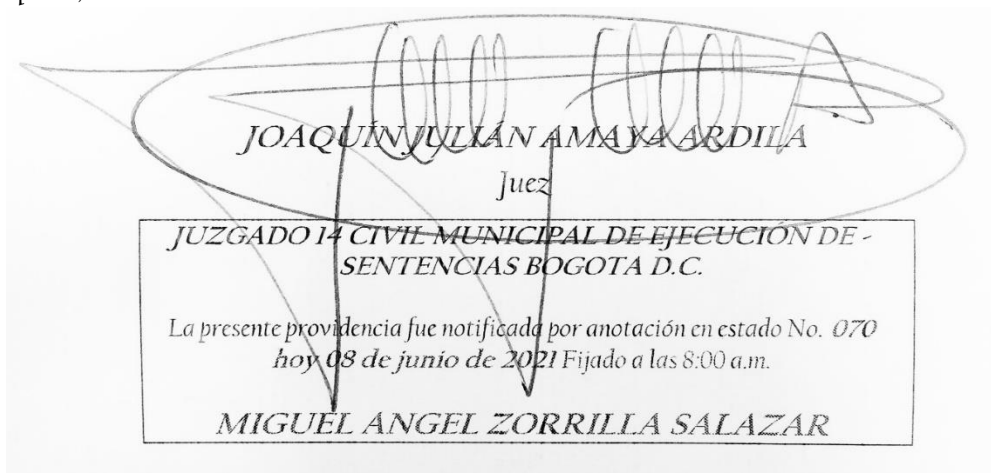
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 020 02007 01234 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución requerir al Banco Agrario de Colombia, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. O-0321-3593 de fecha 08 de marzo de 2021, radicado a través de correo electrónico en la fecha 23 del mismo mes y año.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 020 02018 00154 00

En atención a la solicitud que antecede, se le advierte a la memorialista que en cuanto a la solicitud de copias del proceso se le indica la posibilidad de hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>. No obstante, para tal efecto la secretaria de ejecución asignara cita de manera presencial a la parte interesada, a fin de que revise el proceso y solicite a su costa, las piezas procesales indicadas en la solicitud que antecede, en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento a dicha orden no requiere el ingreso del proceso al Despacho, manténgase el expediente en la letra si no existe memorial pendiente por resolver por parte de los sujetos procesales.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de fijación de fecha de remate, se dispone:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 a.m., el día veintisiete de julio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-01079018**, posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, el cual es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/9498615>.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 070
hoy 08 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



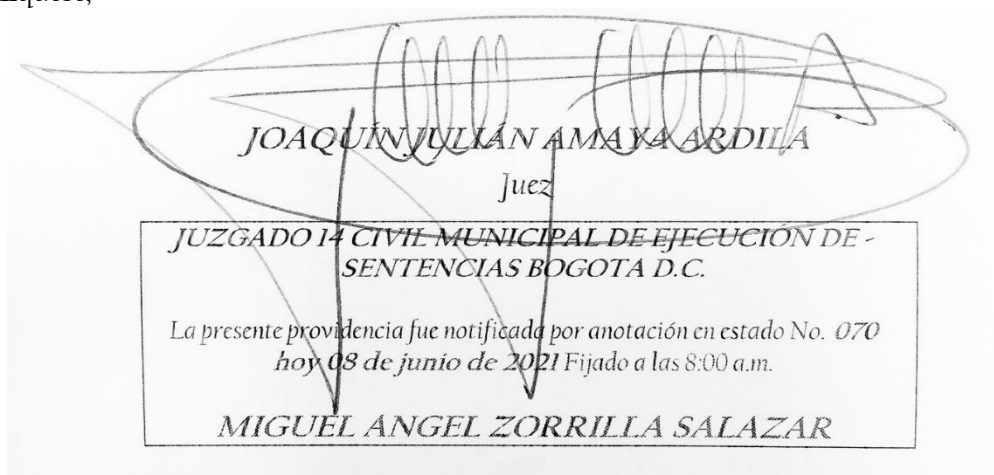
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 023 02016 00211 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,





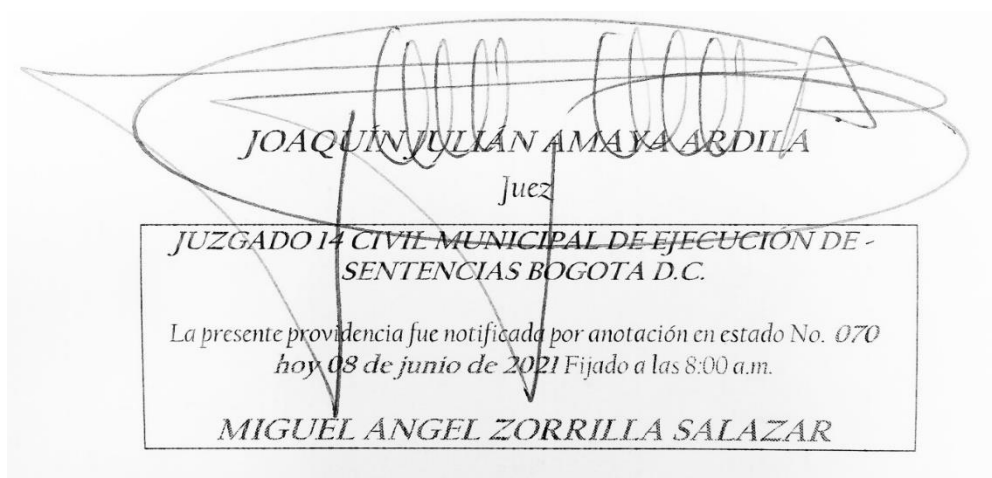
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02008 00531 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a continuar con el estudio de la misma, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue al plenario certificado de existencia y representación legal correspondiente, con el cual se pueda corroborar la calidad de apoderada judicial que dice ostentar la señora Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz con una vigencia no mayor a un mes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

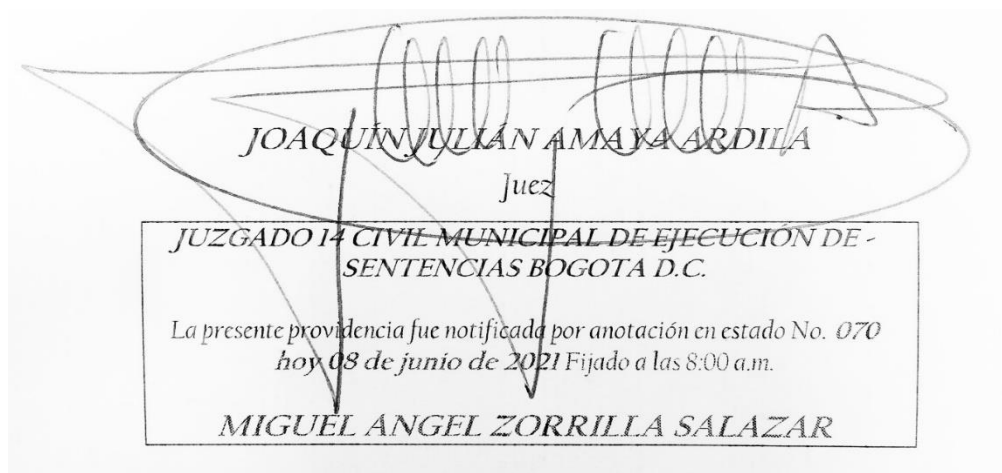
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 030 02017 01630 00

En atención a la documental que precede, se dispone:

Reconocer personería al abogado Kevin Enrique Hernández Borda como apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para los fines pertinentes.

Notifíquese,





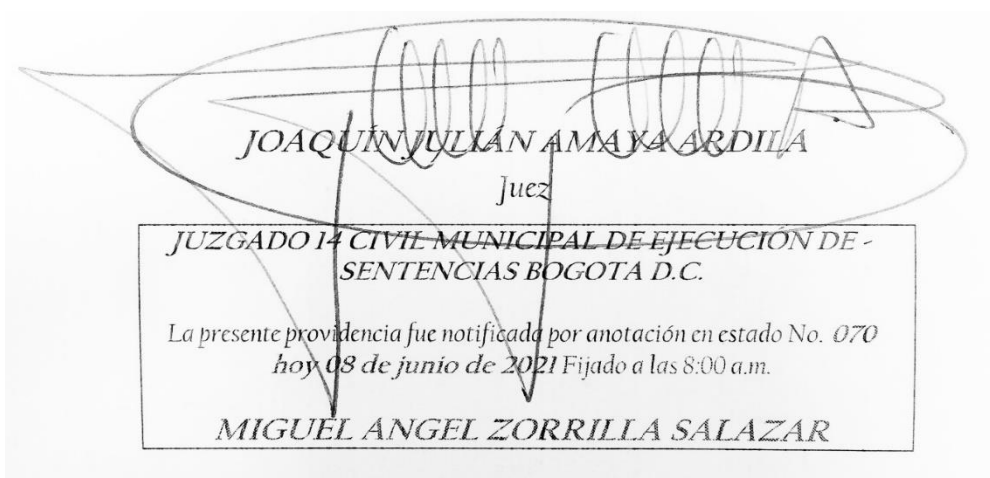
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 031 02018 0033200

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que existe dentro de expediente (1) Órdenes autorizadas y firmadas, en virtud del numeral 5 de circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior De La Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Notifíquese, (2)





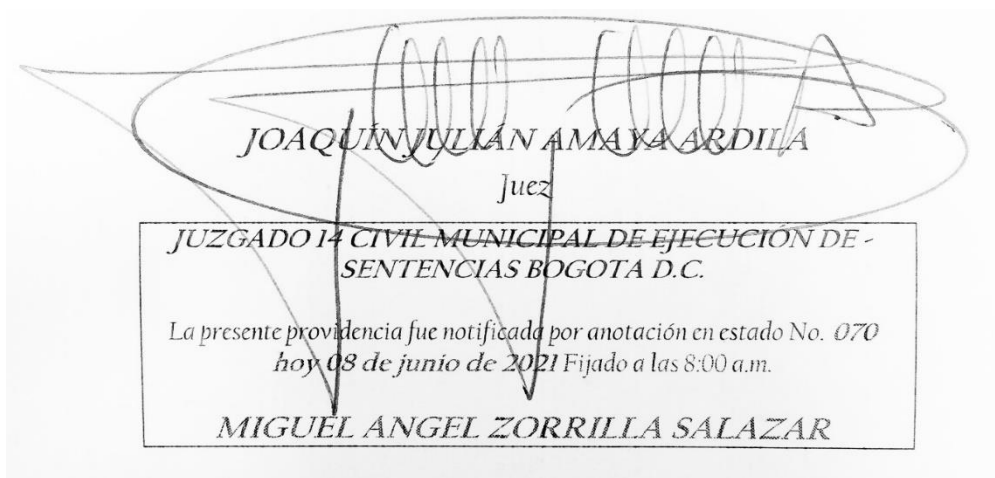
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 031 02018 0033200

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución requerir al pagador de Tienda por Departamento EASY de esta ciudad, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. 1439 de fecha 07 de mayo de 2018, radicado a través de correo electrónico en la fecha 11 del mismo mes y año.

Notifíquese, (2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 02019 00178 00

En atención a los documentos que anteceden, se dispone:

Téngase por desistida la medida cautelar solicitada respecto del embargo del crédito dentro del proceso hipotecario No. 2018-00893 adelantado por BBVA contra Bruno Jefferson Jiménez Tafur.

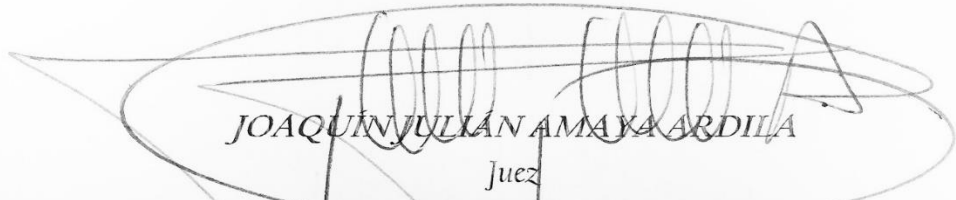
De otra parte, en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que el demandado Banco BBVA, posea sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1750470.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Limítense las medidas de embargo solicitadas, a las aquí decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del D. G. del P.

Notifíquese,

yGo



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 070
hoy 08 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



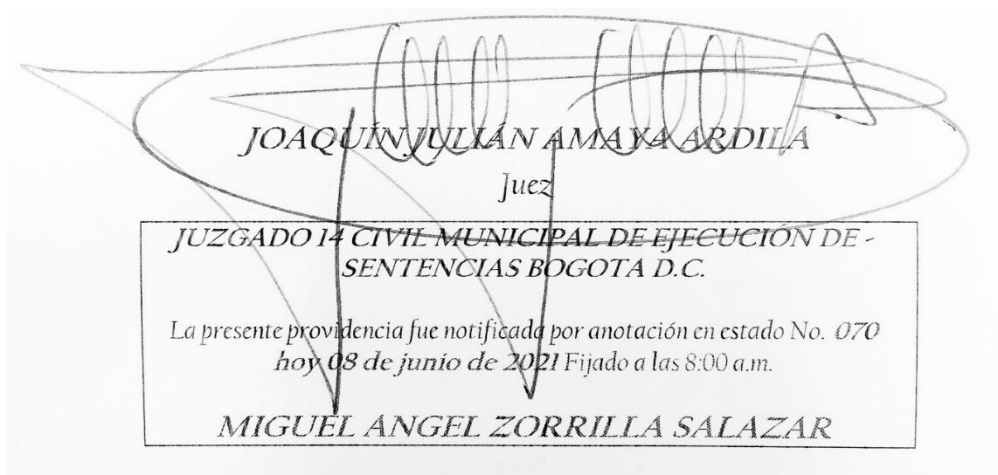
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 034 02019 00594 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

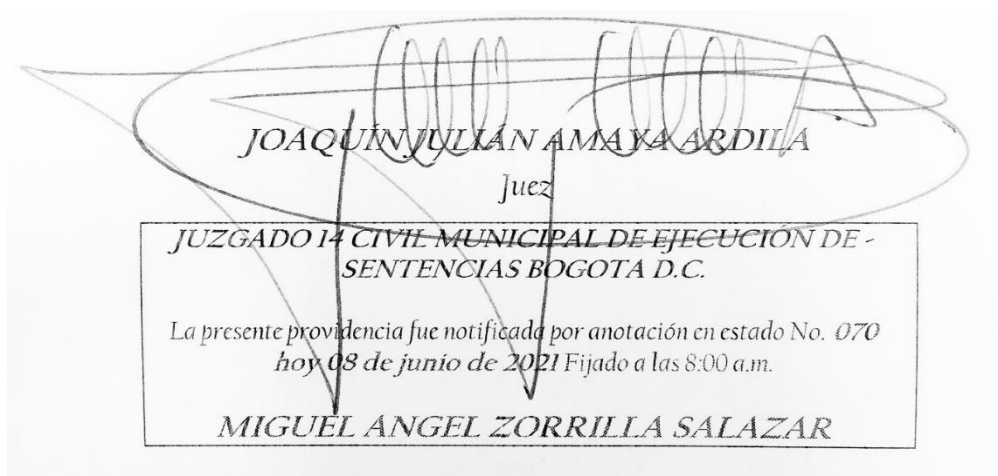
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035 02017 01719 00

Atendiendo la manifestación que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado Daniel David Barbosa Huertas como empleado en la Tul S.A.S., ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por ella realizada.

Se limita la medida en la suma de ciento quince millones de pesos moneda corriente (\$115.000.000,00) elabórense y envíense por el área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 039 02017 000975 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

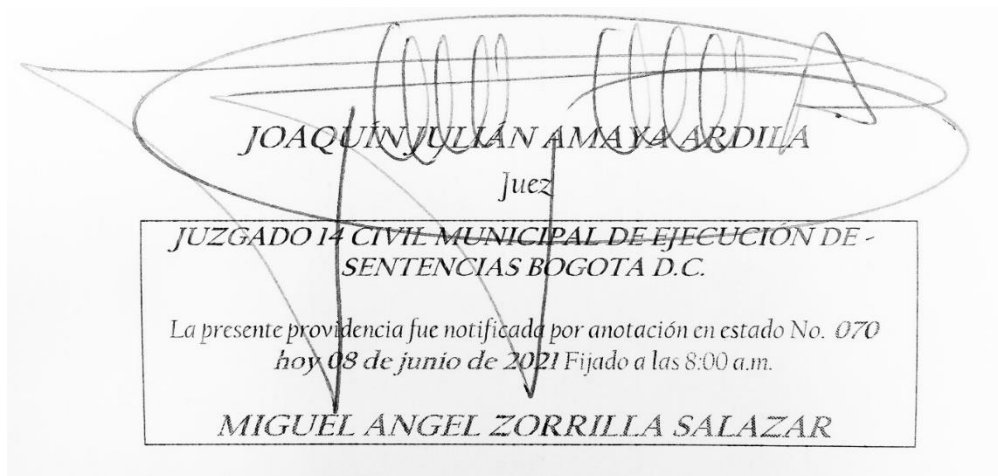
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,





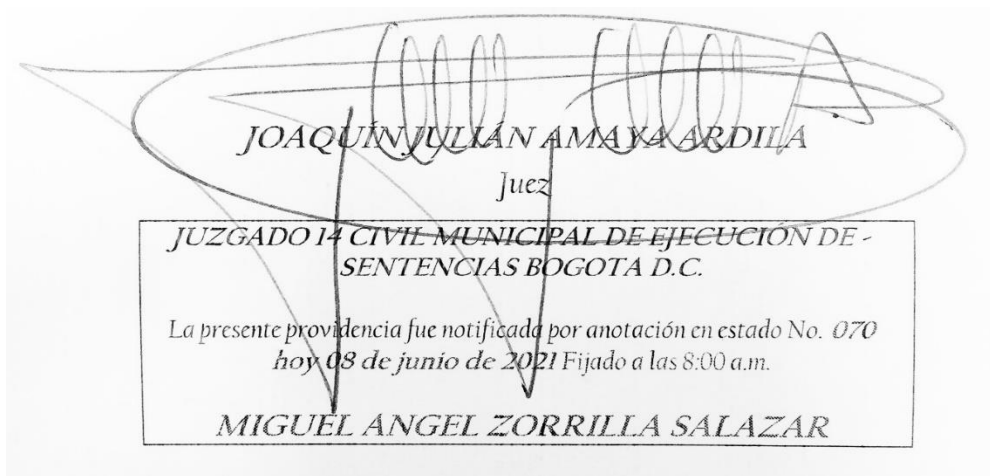
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 040 02018 01303 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie a la Inspección Octava A de Kennedy, a fin de que remita al proceso el acta de secuestro relacionada en el escrito anterior. Enviense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

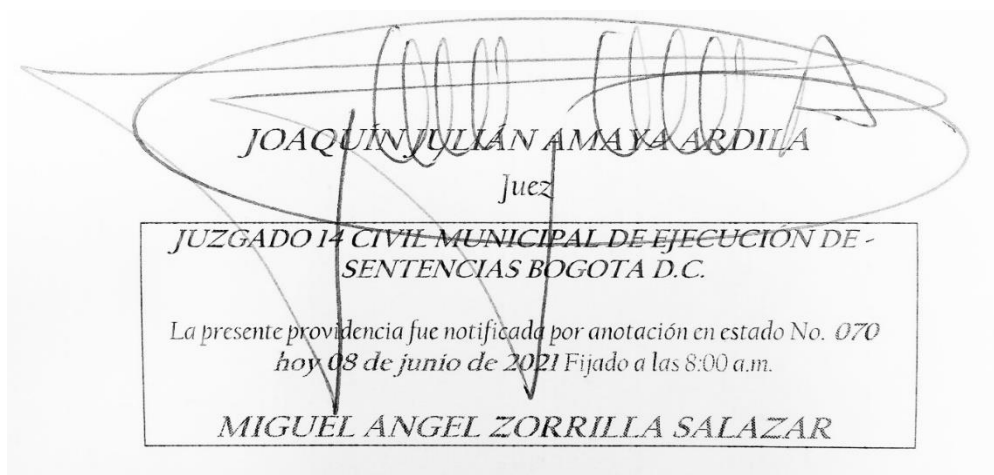
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 043 02017 01547 00

Previo a decidir sobre la documentación allegada, se le requiere a los suscribientes, a fin de que se pronuncien frente a la obligación contenida en el 20 del artículo 28 de la Ley 1223 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma sobre la profesional Luz Estela León Beltrán. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre lo pertinente.

De otra parte, se le informa a la memorialista que obra dentro del plenario (2) Órdenes autorizadas y firmadas, por tal razón se advierte que en virtud del numeral 5 de circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior De La Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Notifíquese,





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 02005 00153 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806, que dispuso “los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito” y por cuanto el presente asunto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y como quiera que se encuentra vencido el termino establecido en el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P. se dispone:

Vencido el termino para que comparezcan los acreedores, según lo ordenado en el numeral 4° del mandamiento de pago librado el día 31 de enero de 2018, y de conformidad con lo establecido en los artículos 440 y 463 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo ejecutado no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito allegado al Despacho por el Edificio Casiquiare P.H. a través de apoderado judicial, presentó demanda acumulada frente a Nely Sofia Poveda Contreras Pretendía (en síntesis) la satisfacción del pago de la obligación contenida en certificación por las cuotas de administración en mora, expedida por la administradora y Representante Legal de la copropiedad demandante de fecha 13 de agosto de 2018, juntos con los intereses causados.
2. En la providencia que libro mandamiento de pago de septiembre 18 de 2018, en los términos solicitados³, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 463 (regla 2ª) del C. G. del P se ordenó suspender el pago de los acreedores del ejecutado y el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra Nely Sofia Poveda Contreras, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los 5 días siguientes; decisión que se le notificó al extremo pasivo de la forma que trata el artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro del término correspondiente guardó silencio.
3. En la presente acción se encuentran reunidos los presupuestos procesales y sustanciales para emitir pronunciamiento de fondo, por cuanto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Pues conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 realizó la inscripción del proceso en referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021⁴.
4. Vencidos los términos para que comparecieran los acreedores y para que la ejecutada pagara la obligación acá perseguida o propusiera excepciones en silencio, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **resuelve:**

³ Ver folios 40 C-Acumulado 3.

⁴ Ver folio 15 C-Acumulado 5.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resuelve:

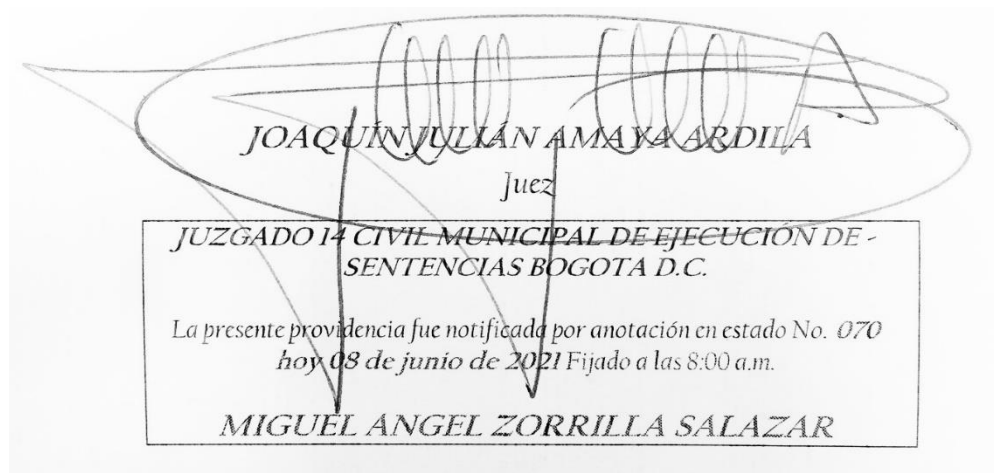
Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago acumulada (#5) proferida el 18 de septiembre de 2018.

Segundo: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: Condenar en costas al extremo ejecutado; Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 363 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda corriente.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del *ibidem*.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02005 01389 00

Atendiendo la documentación que antecede, y teniendo en cuenta que el señor Luis Felipe Rojas Enciso no ha comparecido a rendir cuentas de su gestión, incumpliendo así con sus deberes como auxiliar de la justicia; este Estrado Judicial procede a **releva de su cargo** al citado Auxiliar quien funge como secuestre dentro del presente asunto, y en su lugar se nombra como secuestre para que continúe con la administración de la cuota parte del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, a la persona que aparece inscrita en el acta adjunta, y que forma parte integral del presente auto, a fin de que en el término de cinco (5) días se sirva aceptar el cargo, so pena de incurrir en las sanciones vigentes.

Secretaría proceda a comunicarle lo acá resuelto con base a la información de contacto que aparece en el acta adjunta (la cual hace parte integral de este proveído), **advirtiéndole** que el cargo de auxiliar de la justicia es de **obligatoria aceptación**, so pena de aplicar las sanciones de ley. Para tal fin se le concede el término de cinco días luego de recepcionada la comunicación.

Así mismo, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que libre comunicación dirigida al secuestre saliente Luis Felipe Rojas Enciso, para que proceda con la entrega formal del bien objeto de cautela al nuevo secuestre designado. Déjense las constancias pertinentes.

Finalmente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del C. G. del P. regla 7ª la cual establece lo siguiente:

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

Por lo antes anotado se dispone, conforme la norma en cita oficiar al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que adelante las acciones correspondientes en virtud de la falta de deberes en el presente caso del citado auxiliar de la justicia y determine las sanciones de ley correspondientes. Lo anterior, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.
Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 070
hoy 08 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

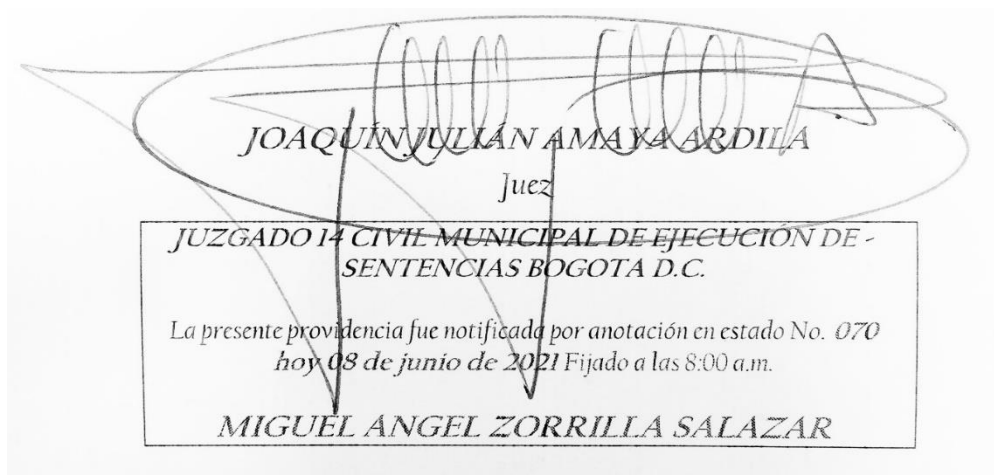
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02005 01561 00

En atención a la liquidación allegada, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que indique al Despacho las razones por las cuales imputa los abonos a la obligación, y no lo hace en la fecha de constitución de cada título, téngase en cuenta que dentro del expediente existe evidencia de que se trata de varios abonos realizados a la obligación los cuales deberán ser aplicados a la deuda en la fecha exacta en que fue realizado dicho abono y no al final de la liquidación y en un solo monto.

Por lo anterior, se requiere nuevamente, a fin de que ajuste la liquidación en derecho para proceder con el estudio de la misma.

Notifíquese,





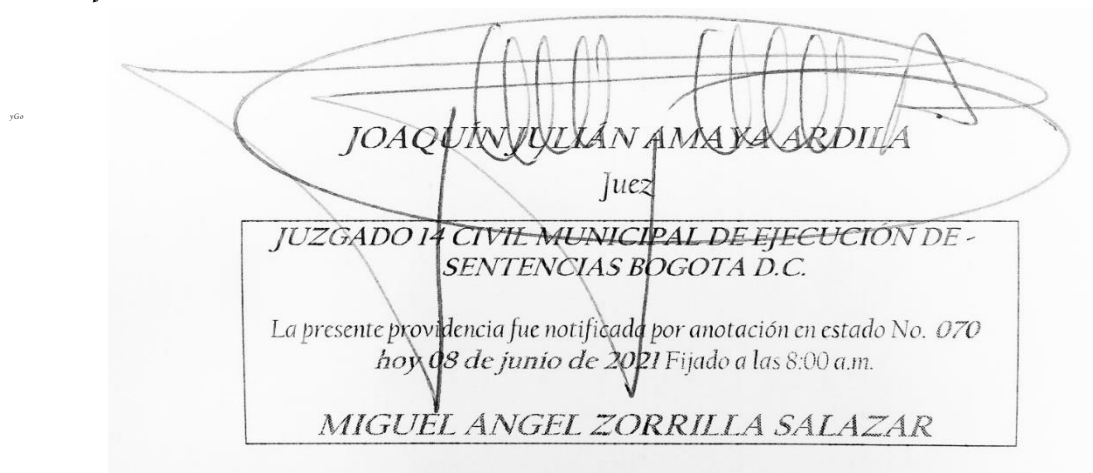
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 051 02013 01231 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte actora; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

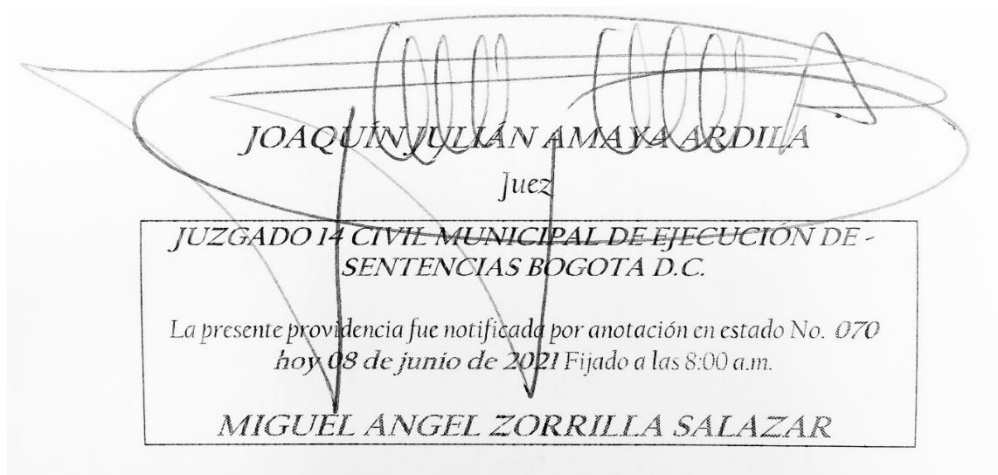
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 052 02012 01352 00

En atención al escrito que precede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a oficiar al Parqueadero La Principal S.A.S. a fin de que indique a este Despacho y para el proceso de la referencia, si el vehículo objeto de cautela en el presente asunto se encuentra en las instalaciones de ese parqueadero, en caso afirmativo indique la fecha desde que ingresó a ese parqueadero, así como también el estado actual del mismo.

Ofíciense conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





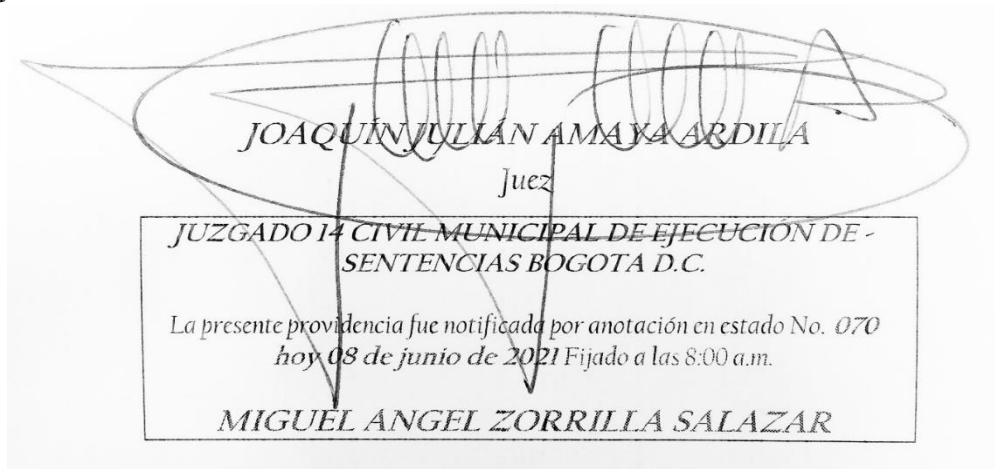
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 052 02017 00043 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina al memorialista a estarse a lo dispuesto en audiencia pública de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual se tuvo en cuenta la cesión del crédito allegada por las partes involucradas en la misma.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02008 00144 00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que el valor del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, por lo tanto, no hay lugar a aclaración alguna, toda vez que dicho valor está conforme fue presentado por el abogado de la parte actora.

En consecuencia continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. En virtud a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 a.m., del día 27 de Julio de del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1562726** que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

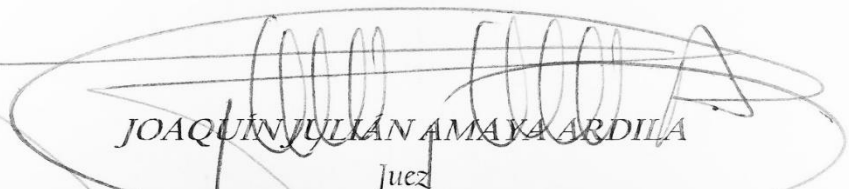
Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, el cual es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/8922217>.
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 070
hoy 08 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

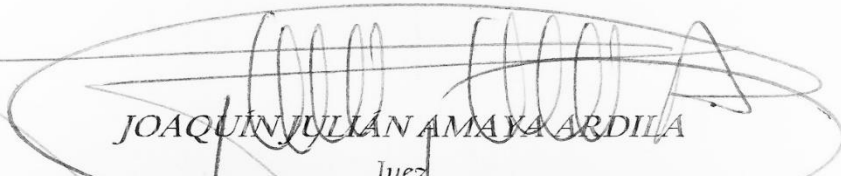
Proceso No. 057 02011 00875 00

Atendiendo la manifestación que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado Brokny Cortes Valencia como gerente la sociedad Centro de Enseñanza Automovilística Integral la Racing S.A.S., ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$45.000.000,00) elabórense y envíense por el área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, este Juzgado le reconoce personería a Sergio Fernando Jaramillo Pinzón como apoderado judicial sustituto del extremo ejecutante. En consecuencia, el abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 070
hoy 08 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02012 00656 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Edificio Nahuel Propiedad Horizontal Frente a Ruth Canal Moros y Mateo Atencia Canal, por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

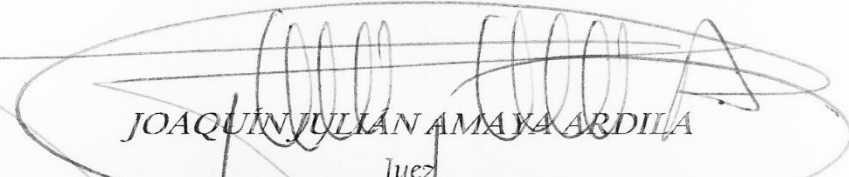
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que proceda con la entrega de títulos judiciales obrantes en el presente asunto, a la parte ejecutante conforme lo solicitó la parte ejecutante en memorial visto a folio 368 del plenario, y en virtud de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación decretada en el presente proveído. Siempre y cuando no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Ofíciase. Déjese las constancias pertinentes.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 070
hoy 08 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

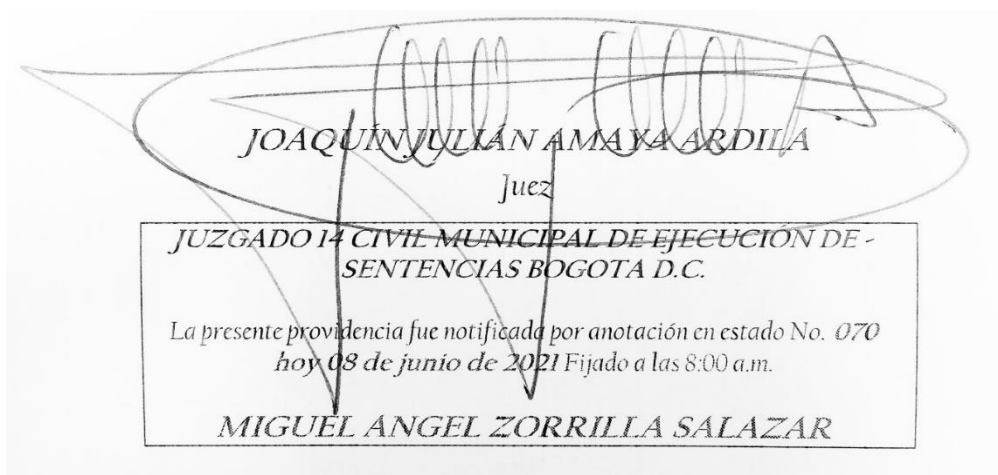
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02013 00383 00

Atendiendo la manifestación que precede, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la ejecutada Fredy Alonso Salcedo Guerrero como empleado de la empresa DB System Ltda, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por ella realizada.

Se limita la medida en la suma de ciento ocho millones de pesos moneda corriente (\$108.000.000,00) elabórense y envíense por el área que corresponda, las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02016 00434 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Cooperativa Multiactiva de Amigos Solidarios Frente a Cooperativa Multiactiva de Amigos Solidarios, por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

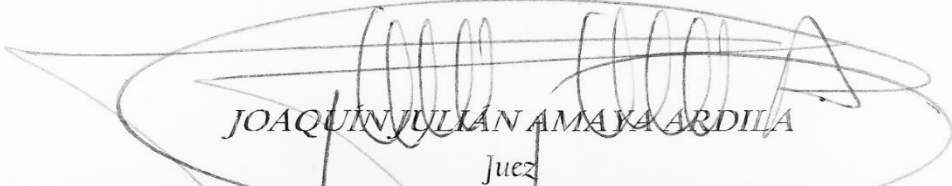
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que proceda con la entrega de títulos judiciales obrantes en el presente asunto, a la parte ejecutada conforme lo solicitó la parte ejecutante en memorial visto a folio 230 del expediente, y en virtud de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación decretada en el presente proveído. Siempre y cuando no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Ofíciase. Déjese las constancias pertinentes.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 070
hoy 08 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



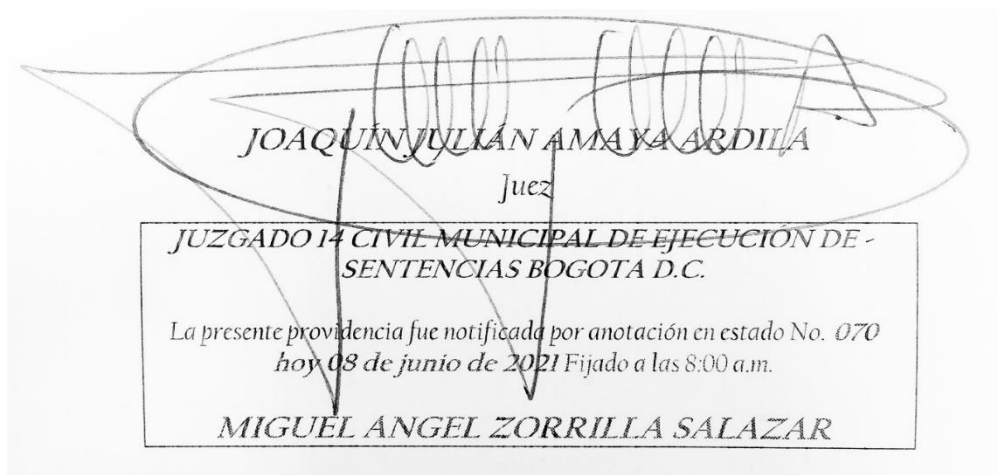
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 058 02016 0093900

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la parte ejecutante dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 21 de enero de 2021, esto es allegar nota de vigencia de la escritura pública No. 8300 de fecha 12 de octubre de 2017, no superior a un mes a su fecha de expedición.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

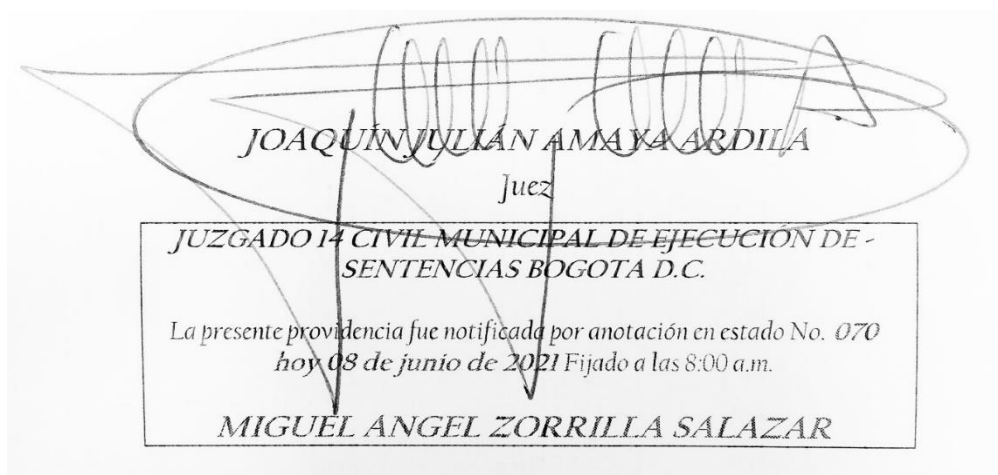
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 058 02016 01261 00

En atención a la solicitud de embargo de derechos de fiducia que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de derechos fiduciarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número del producto financiero sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

De otra parte, se advierte que el Despacho Comisorio solicitado, fue remitido por la oficina de ejecución al correo indicado por el usuario desde el pasado 20 de mayo de la presente anualidad.

Notifíquese,





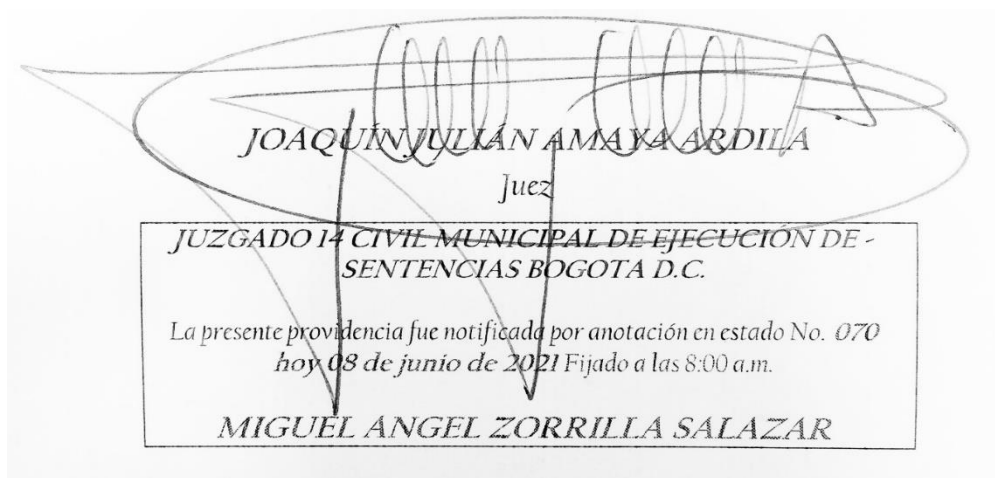
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02012 01536 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Notifíquese,





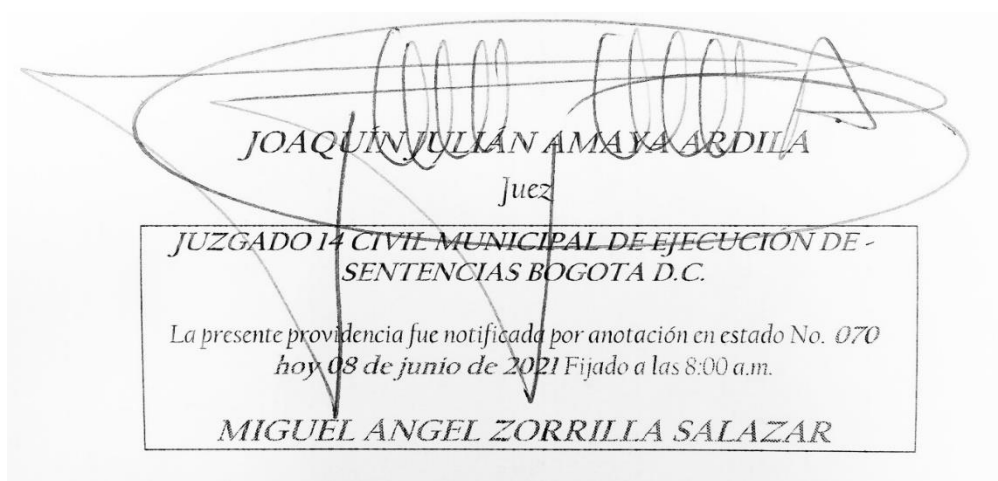
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02012 01536 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Notifíquese,





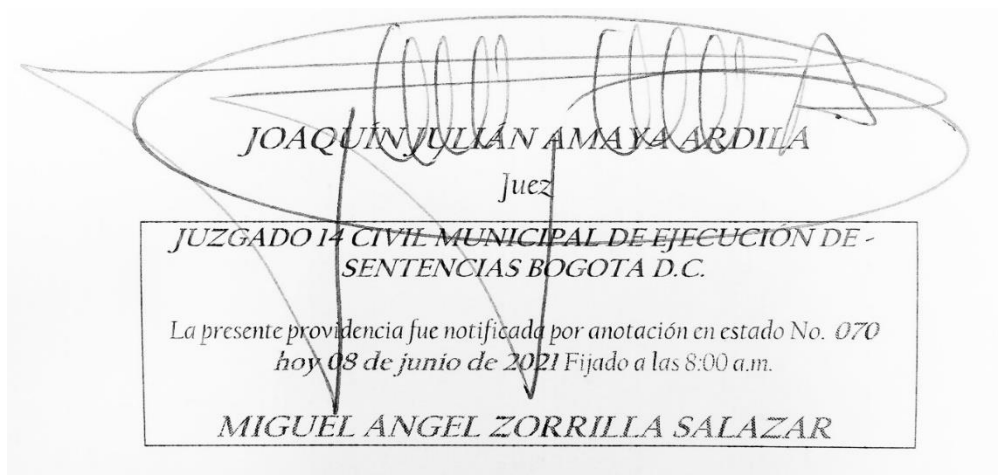
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 071 02018 00117 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina al memorialista acreditar el valor del avalúo del bien objeto de cautela en el presente asunto, así como también acredítese a través del certificado de existencia y representación legal del parqueadero de propiedad de la parte demandante. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la aprehensión del vehículo embargado.

Notifíquese,





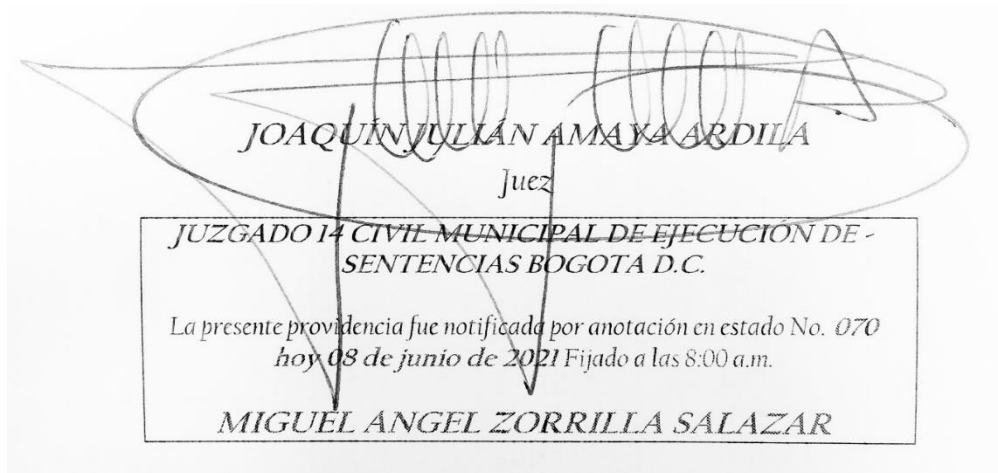
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 075 02019 01741 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 0719 02014 0038700

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 19 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

